

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, tres días después de su publicación en este Periódico.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

Epoca 5ª

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Noviembre de 1945.

Núm. 625

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES.

## Clausuras

La Secretaría de Agricultura y Fomento por oficio número 203-10-21237 del 19 de septiembre de 1945; Expediente N° 2844 de la Dirección de la Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado (Sin nombre) ubicado en jurisdicción de Centla, Tab., que colinda: al Norte, con terrenos nacionales ocupados por Leonardo Morales; al S., con tierras del porojar de Juana de la Cruz; al Este, con tierras sin nombre de Celestino Morales; al oeste, con terrenos nacionales ocupados por Leonardo Morales, ocupado al amparo del Decreto de dos de agosto de 1923 por el C. Damián Hipólito de la Cruz.

documentos y planos que los acredite como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el Periódico de información "Rumbo Nuevo" y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevará a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del Artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Artículo 21 del Reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, — Ing ENRIQUE NUÑEZ GARCIA.

Domicilio para recibir documentación: Fidencia N° 35 "A". — Villahermosa, Tab.

La que suscribe, en cumplimiento de la Ley de Hacienda y Código de Comercio Federal, tiene a bien participar al público en general, que con esta misma fecha, ha clausurado su giro de abarrotes que tenía establecido en la casa de la esquina de las calles Mina y Aldama de esta ciudad.—A. Obregón, Tab., a 31 de octubre de 1945.

Jaiffe Gorra V. de De la Cruz.

3 — 3.

Para los efectos de la Ley del Ramo pongo del conocimiento del público en general, que con fecha 31 del actual dejaré clausurado el Saladero de Pieles que tengo establecido en esta Villa y que ha girado bajo mi solo nombre.

Paraíso Tab., Octubre 24 de 1945.

Sebastián Izquierdo.

3 — 3.

Por este aviso hago del conocimiento del Público en General, que mi pequeño Giro de Comercio que tenía establecido en la Ranchería Aztlán de este Municipio, lo he dejado clausurado desde la presente fecha.

Villahermosa, Tab., a 30 de Septiembre de 1945.

Baldomero de la Torre.

3 — 3.

En cumplimiento del Artículo 7° del Decreto señalado y de los Artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que concurren al suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Estado, exhibiendo Títulos.

## SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El H. XXXVIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción XLIII del artículo 64 de la Constitución Política Local,

**CONSIDERANDO**:-que la población de la villa de Paraíso pasa en la actualidad a 3,000 habitantes, y por su afán de progreso ha logrado establecer escuelas de mampostos, hospital alumbrado eléctrico y mejorar sus servicios públicos. Que la citada villa debe elevarse a la categoría de ciudad como premio a sus esfuerzos de superación y como estímulo para que otras poblaciones procuren secundar su ejemplo;

**CONSIDERANDO**:-que la población de Chiltepec ha aumentado también en forma notable, y su comercio y tráfico marítimo se han intensificado. Cuenta, además, con un edificio escolar moderno. Debe merecer, por consiguiente, el estímulo de que se eleve su categoría política de ranchería a pueblo.

Por las razones expuestas, ha tenido a bien expedir el

# DECRETO NUMERO 55.

**Art. 1o.-Se eleva a la categoría de ciudad la actual villa de Paraíso.**

**Art. 2o.-Se eleva a la categoría de pueblo la actual ranchería de Chiltepec.**

## T R A N S I T O R I O .

**UNICO**.-Este Decreto surte sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.-Diputado Presidente Ernesto Brón Peralta, Diputado Secretario Alfonso Sosa Vera. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Noé de la Flor Casano**

El Secretario General de Gobierno,